mo



de ruedas y solamente de cuatro pies de calado: de los riesgos a

graves dificultades que por estas cir-

dos del Norte de América la cons-tenccion de los relevidos vapores,



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lúnes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, prévia licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por linea.

dos buques por las Cajas de esa is-le, se manifiesta con esta fecha al misterio "LAIDITO ATRAP (raur lo conveniente al electo, y de e debera V. E, remitir à este de

SECCION DE LA GACETA.

ra Hevar à cabo las citadas cons-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Se-· ñora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta còrte sin novedad en su importante salud. Exemo Sr.: Dada cuenta a la liet-O D. 6.) de uma proposición pro-

000.702 REAL DECRETO and allors

Atendiendo à lo dispuesto en el art. 17 de la ley organica del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente del mismo,

Vengo en mandar que las Secciones de aquel alto Cuerpo continúen compuestas en 1861 del mismo número é individuos determinados por mis Reales decretos de 18 de Agosto último.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos sesenta y siele princeros y el noveno ponu

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, LEOPOLDO O'DONNELL.

enta-

do y

nan-

Estadistica.

Excmo. Sr.: En virtud de los ejercicios celebrados para proveer por oposicion la plaza de Oficial de la Seccion de Estadística de Orense, y conforme con lo propuesto por el tribunal de censura de esa Comision general, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el desempeño de aquel destino, con el sueldo de 12.000 rs. anuales, á Pon Angel Castro y Blanc, Oficial de la Direccion general de Contribuciones.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos cor-respondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1861.

nos. Madrid 14 de Enero de 1861.

O'DONNELL.

Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadistica general del reino.

adante de Marina de Alicante a que

loops & skeal DECRETO. 2016 al 180

En el expediente y antos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Daroca, de los cuales resulta:

Que Francisco Ropiñon, Joaquin Franco y Pascual Esteban, vecinos de Retascon, acudieron separadamente al Juzgado antedicho contres interdictos de despojo contra D. Francisco Ballesteros, porque siendo este con-tratista de las obras de la carretera de Valencia, en la parte comprendida entre Carinena y Daroca, de autoridad propia v sin prévia indemni-zacion había dado principio á las referidas obras, despojando á los querellantes de cierta parte de las fincas que ellos poseian, y que eran de su propie-

Que admitidos los interdictos sin audiencia del querellado, y practicada la prueba ofrecida, recayó en los tres auto restitutorio condenando à Ballesteros à la reposicion de las cosas al ser y estado que tenian anteriormente, ó à que desde luego indemnizara à los querellantes del valor de los terrenos ocupados y perjuicios ocasionados:

Que despues de hecha la tasacion de los terrenos y valuación de los danos, antes de que el Juzgado llevase à efecto sus proveidos se le presento requerimiento de inhibicion por parte dei Gobernador de la provincia, fundándose en lo prescrito en la ley de 17 de Julio de 1836, y en que se estaba instruyendo el oportuno espediente de espropiacion que en aquella se prescribe:

Que sustanciado el artículo de competencia, sostuvo el juzgado su jurisdiccion en los considerandos de que

el derecho de propiedad era inviolable, y de que no constando se habie-ra decidido con anterioridad á las instrucciones de Ballesteros el espediente de espropiacion forzosa por causa de utilidad pública, procedian los in-

terdictos: Y finalmente, que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó la presente competencia.

Vista la ley de 17 de Julio de 1856, que determina los trámites y formalidades relativas á la enajenación forzosa por causa de utilidad pública, exigiendo preceda siempre la instruccion de espediente cuando se trate de espropiacion con este fin:

Visto el Real decreto de 19 de Setiembre de 1845, que manda que ningun camino ni obra pública en cur-so de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjui-cios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupacion de terrenos y escavaciones hechas en los mismos, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres à que estan necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas; y que unicamente podrán solicitarse estas indemnizaciones y resarcimiento de daños ante el Jefe político respec-tivo, el que cuidara de que tengan cumplido efecto si hubiese avenen-cia entre las partes acerca de la cantidad debida por este concepto; y caso de que tales asuntos se hiciesen contenciosos correspondera su decision al Consejo provincial:

Visto el parrafo cuarto del articulo 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que declara que los Consejos provinciales actuarán como Tribunales administrativos en las cuestiones contenciosas referentes al resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecuciou de las obras públicas:

Considerando:

1.º Que refiriéndose las querellas entabladas ante el Juez de primera ins. tancia de Daroca à ciertas espropiaciones de terrenos en beneficio de una carretera pública, estas espropiaciones tienen que ser objeto de un espediente especial; y que constando estarse este iustruyendo, mientras que no recaiga en él resolucion definitiva,

no procede entablen las partes agraviadas accion alguna que contrarie al procedimiento determinado en la ley de 17 de Julio de 1836 antes citada, quedandoles sin embargo siempre à salvo el derecho à la indemnizacion debida para ejercitarlo donde corres-

2.° Que apareciendo además en via de ejecucion la obra pública objeto de la presente competencia, no puede ser detenida por medio de interdictos, segun lo que previone el Real decreto de 19 de Setiembre de 1845, con arre-glo al cual à las Autoridades y Tribunales administrativos corresponderá conocor de la reparacion é indemnizacion de los danos que con las obras de la clase indicada se ocasionen à los particulares;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administracion, y lo

Dado en Palacio à nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. El Ministro de la Gobernacion,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almeria y el Juez de primera instancia de Canjayar, de los cuales resulta:

Que los representantes de varias empresas mineras acudieron ante el referido Juzgado en queja contra las labores de las minas tituladas la Pensada, la Muerte ó Santa Te-cla, San Anton Abad y Napoleon, sitas en Sierra de Gader, por suponer que habian invadido con galerias subterráneas las demarcaciones de las otras minas, que les eran colindantes y que aquellos patrocinaban:

Que admitidas las demandas respectivas exhortó el Juzgado al Gobernador de la provincia à fin de que designase un Ingeniero de minas, que en union del Escribano actuario, practicase el reconocimiento de las labores enunciadas é informára si habia habido o no la intrusion de que se querellaban; y antes de que resultase efectuado ese reconocimiento, el Gobernador de ta provincia, prévio el acuerdo del Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado invocando las prescripciones de la ley de 6 de

Julio de 1859:

Que habiendo el Juzgado sustanciado el artículo de competencia sostuvo su jurisdiccion fundado en que por referirse la queja entabla-da á sociedades mineras legalmente constituidas en la propiedad de los terrenos que explotaban, la intrusion denunciada era cuestion entre particulares, de las que correspon-dia conocer à la jurisdiccion ordinaria; y en lo resuelto por el Real decreto de 3 de Setiembre de 1852, que decidió à favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre las mismas Autoridades que contendian en el dia, con motivo de cierto reconocimiento del Pozo Ilamado el Perú, por suponer se habia intrusado con sus labores en terreno que no le pertenecia;

Y finalmente, que insistiendo el Gobernador de la provincia en su requerimiento, resultó el presente

conflicto.

Visto el art. 94 de la ley de 6 de Julio de 1859, que declara conocerán los Tribunales ordinarios de todas las cuestiones que sobre las minas, escoriales, terrenos, socavones ó galerías y oficinas de beneficio se promovieren entre partes sobre juro-propiedad, participacion y deudas, asi como de los delitos comunes que se cometiesen en los mismos establecimientos y sus dependencias, sin que la intervencion de los Tribunales ordinarios entorpezea la tramitacion administrativa de los expedientes ni la marcha de las labores:

Visto el art. 87 del reglamento de 5 de Octubre de igual ano, que al prescribir las disposiciones aclaratorias del articulo anteriormente citado, determina en su párrafo cuarto que las cuestiones promovidas acerca de superposiciones y rectificaciones de limites de las pertenencias y labores mineras serán de la exclusiva competencia de la Ad-

ministracion:

Considerando:

1. Que refiriéndose las querellas entabladas ante el Juez de primera instancia de Canjayar à ciertas extralimitaciones del terreno demarcado à varias minas, únicamente à las Autoridades y Tribunales administrativos corresponde conocer de ellas, puesto que son las solas que pueden declarar la existencia de las superposiciones y rectificacion de límites de las pertenencias mineras, conforme à lo prescrito en el artículo 87 del reglamento antes ci-

tado;

Que no es aplicable al caso de la presente competencia lo pres-crito en el art. 94 de la ley de 1859, puesto que las galerías ó socavones à que este articulo se refiere son independientes de las del laboreo interno de las minas, que están siempre bajo la vigilancia é inspeccion de la Administracion, ni tampoco es procedente el fundamento invocado por el Juez de primera instancia para sostener su juris-diccion de lo resuelto por el Real decreto de 3 de Setiembre de 1852, porque ademas de que la legislacion es distinta, la agresion à que se re-fiere aquel Real decreto respecto al explotador de una mina que aparecia legitimamente en su propiedad, provino por parte de un registrador que no estaba constituido con igual caracter;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio à diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Habiendo tomado asiento en el Senado el Conde de Revillagigedo, Diputado à Córtes por el distrito de Gijon, provincia de Oviedo,

Vengo en mandar que se proceda à nueva eleccion en dicho distrito con arreglo à la ley de 148 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

El Ministro de la Gobernacion,

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente: Artídulo 1.º Se concede à Don Enrique Joccafondi, nacido en Liorna, Ducado de Parma, y Canciller del Consulado de España en dicha ciudad. la naturalizacion en estos rei-

ciudad, la naturalizacion en estos reinos que ha solicitado, entendiendose que esta naturalizacion ha de ser de cuarta clase segun las antiguas leyes de la Monarquia.

Art. 2.° Esta concesion no producirà sus efectos hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad à mi Persona y de obediencia à las leyes, con renuncia de todo pabellon extrangero.

Dado en Palacio à cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion. Jose de posada herrera.

MINISTERIO DE MARINA.

EREAL DECRETO.

No habiéndose presentado en las dos subastas consecutivas, mandadas celebrar en esta córte y en las capitales de los tres departamentos para el acopio de 203.000 codos cúbicos de roble español, mas que una proposicion ofreciendo entregar al arsenal de Ferrol el octavo lote compuesto de 5 000 codos,

Vengo de conformidad con el precer de mi Consejo de Ministros, en autorizar al de Marina para disponer se haga por Administracion el suministro de los 198.000 codos cúbicos restantes, ó contratarle sin las formalidades de subasta pública, por hallarse comprendido el presente caso en la excepcion 8.º del artículo 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio à diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Marina,

JUAN DE ZAVALA.

Direccion de Matriculas. Circulares.

Excmo. Sr.: Terminado el proyecto de la nueva Ordenanza de matriculas que por Real orden de 5 de Febrero de 1859 se mando redactar à la comision nombrada al efecto, y convencida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de que sea estudiado y revisado detenidamente, para que con la debida ilustracion de los datos que produzca esta medida se hagan en él las alteraciones oportunas antes de pasarlo en consulta al Consejo de Estado y proponerlo como ley à las Cortes, se ha dignado disponer se impriman 600 ejemplares del espresado trabajo, dis-tribuyéndolos á los Sres. Senadores y Diputados, Capitanias generales de los departamentos, provincias maritimas de sus respectivas comprensiones y Tribunales de Comercio, para su ma-yor publicidad; y que los Capitanes generales de los mencionados departamentos oyendo á los Comandantes de sus tercios y provincias, y estiman-do cuantas objeciones puedan hacer, informen lo que consideren conveniente en asunto de tanta importancia.

Lo que de Real órden digo a V. E., quedando en remitirle el número suficiente de ejemplares para el objeto indicado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1861.

the Beaklavara le digo 'a V.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada, ó Capitan general del departamento de...

Excmo, Sr : He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en este Ministerio a consecuencia de una comunicacion del de Fomento de 29 de Octubre último, lamentandose de la oposicion del Comandante de Marina de Alicante à que un herrero no matriculado trabaje en armar la draga recienllegada à aquel puerto para su limpia; enterada S. M. así como de los informes emitidos en el particular, y atendiendo à que si bien el Comandante de Marina de la provincia de Alicante ha obrado, oponiéndose á dicho trabajo, en cumplimiento al precepto 85 del tratado 5.°, tit. 7.° de las Ordenanzas generales de la Armada; considerando que el espresado Ministerio de Fomento tiene à su cargo servicios importantes de interés general en los puertos y costas, que de continuo se rozan con todas las Ordenanzas vigentes de la Marina, se ha dignado resolver, como medida interina hasta que se publiquen las nuevas de matriculas, disponga V. E. que el mencionado Comandante de Marina de Alicante permita trabajar en la referida draga à los operarios no matriculados que sean necesarios, autorizando al Ingeniero Jefe de la provincia para este caso y otros semejantes que tengan por objeto el mejor servicio del Estado; y por ultimo, que esta soberana disposicion se circule en la Armada como regla en lo sucesivo para casos análogos. Lo que de Real órden digo á V. E.

Lo que de Real orden digo à V. E. à los fines consiguientes y efectos de su cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de

1001.

ZAVALA.

Sr. Capitan genrral de Marina del departamento de Cartagena.

Direccion de Ingenieros.

Exemo. Sr.: En vista de lo acordado por las Juntas directiva y con-

sultiva de este Ministerio acerca de la conveniencia de que los cuatro vapores que han de construirse con destino al servicio del interior de los Cayos de la isla de Cuba sea n de ruedas y solamente de cuatro pies de calado; de los riesgos y graves dificultades que por estas circunstancias y por sus pocas dimensiones se han de presentar para que puedan atravesar con alguna seguridad el Atlantico, y de los grandes desembolsos que ocasionaria su traslacion desde la Peninsula, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer del Consejo de senores Ministros, se ha dignado autorizar à V. E. para que, de acuerdo con la Junta económica de ese apostadero, arbitre el medio más beneficioso de contratar en los Estados-Unidos del Norte de América la construccion de los referidos vapores, que habrán de montar máquinas de 60 caballos nominales, procurando que estén provistos de un timón à proa y otro á popa para la mayor facilidad y rapidez de sus movimientos en los sitios donde han de prestar servicio.

De Real orden lo digo à V. E. para su noticia y efectos consiguientes; en la inteligencia de que habiéndose de abonar el costo de los citados buques por las Cajas de esa isla, se manifiesta con esta fecha al Ministerio de la Guerra y de Ultramar lo conveniente al efecto, y de que deberá V. E. remitir á este de Marina dos ejemplares autorizados de todos los contratos que se verifiquen para llevar á cabo las citadas construcciones. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1861.

ZAVALA.

Sr. Comandante general de Marina del apostadero de la Habana.

heal familia continúan en esta

Excmo. Sr.: Dada cuenta à la Reina (Q. D. G.) de una proposicion presentada en este Ministerio por los Senores J. Boix y compania, vecinos de Marsella, ofreciendo entregar 203.000 codos cúbicos de roble español con estricta sujecion al pliego de condi-ciones que ha servido de base para las dos subastas consecutivas mandadas celebrar en esta corte y en las capitales de los tres departamentos para el acopio de la expresada cantidad de madera, se ha dignado resolver, de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de la Armada, que se acepte la proposicion de los referidos señores por los sie-te lotes para el arsenal de la Carraca, los cinco para el de Cartagena, y los siete primeros y el noveno para el de Ferrol, expresados en el mencionado pliego de condiciones, y para cuya adquisicion, sin las formalidades de remate público, ha tenido à bien S. M. autorizar à este Ministerio por Real decreto de 16 del actual, en atencion à no haber producido resultado por falta de licitadores las dos citadas subastas.

De Real orden lo digo à V. E. para conocimiento de esa corporacion. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1861.

.ALAVAZ Indistica de Oneuse, y

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Angel Castro y Biano, Oficial de la

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) à lo solicitado por Don Eduardo Carlier, vecino de Madrid, ha tenido a bien autorizarle por el termino de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de la ciudad de Almeria, termine en la de Malaga; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado à la concesion del camino ni à indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen, reservandose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones à los que las soliciten, y elegir entre los pro-yectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del pais, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones. De Real orden lo comunico a V. I.

ii-

de

n-

N-ma

a-

al

de

de

de

en

11-

de

na

e1-

re.

00

on

di-

ara

la-

tos

n-

re-

re-

Ars

on

ra-

na,

el

es,

-10

te-

del

-01

ta-

Da-

on.

os.

lti-

para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1861.

GIOGOTOUA IN SICORVERA.

ter Mayoral.

Sr. Director general de Obras públicas.

ago.-Juan Tarraga.-P. S. M., Cas-

Ilmo. Sr.: En vista del espediente promovido por el Gobernador de la provincia de Logroño en averiguacion de los títulos en virtud de los cuales cobra el Duque de Nájera los derechos de portazgo en el puente de dicha ciudad à consecuencia de reclamacion del Ingeniero Jefe de la misma, con motivo de tener que proponer el estable-cimiento, de nuevos portazgos en la carretera de segundo orden de Burgos à Logrono; y resultando que el origen de dicho derecho proviene del señorio de Najera que le fué otorgado en 30 de Julio de 1465 por el Sr. Rey D. Enrique IV, y el cual ha prescrito en virtud de la ley de 3 de Mayo de 1823, restablecida por decreto de las Cortes de 2 de Febrero de 1837; S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo consultado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado re-

1.0 Que se considere abolido como de derecho senorial el que tenia el Duque de Najera para percibir los derechos del portazgo de dicha pobla-cion, incorporandose desde luego al

2.º Que se haga estensiva esta medida à cuantos portazgos, pontazgos y barcajes existan de esta clase y se hallen todavia en poder de particulares, para que incorporados que sean al Estado se acuerde lo que corresponda, tanto sobre si han de suprimirse o no, como sobre la manera en que han de administrarse; debiendo en todo caso aplicarse sus productos á la conservación de las obras à que estén afectos en la forma que determinan las leyes. 3.° Que por los Gobernadores de

las provincias se pidan á los particulares que en las mismas posean establecimientos de esta clase los titulos de propiedad, y los remitan con su informe á este Ministerio para los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1861.

Senor Director general de Obras pu-

TERIO DE FOMENTO. Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) à lo solicitado por D. Juan Antonio Treserra, ha resuelto autorizarle para que pueda practicar en el término de un año los estudios de desecacion y canalizacion de varios terrenos que supone son de su propiedad, situados à la orilla derecha del rio Ebro, entre la villa de Amposta y el mar, y desde San Cárlos de la Rapita hasta la desembocadura de dicho rio.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1861.

opimilasque le obscorvera.

Señor Director general de Obras púnatulitoto en la Secretaria de este

MINISTERIO DE ESTADO.

antamiento por termino de ocho

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien mandar que con motivo del fallecimiento del Conde de Montemolin y su esposa la Princesa Carolina, tios y primos de SS. MM., la corte vista de luto por espacio de tres meses, mitad rigoroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

Cancilleria.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE

Con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina viuda Eugenia Bernar dina Desideria, abuela de S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de 20 dias, la mitad rigoroso y los restantes de alivio, debiendo empezar desde hoy pegit al abash data

ovincia, a fin de que los contri-JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

uncio en el Bolenn Oficial de la

ias reclamaciones de agra-Continua la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos à su favor etc.

Núme-	of de principal and an in	Importe	
ros de salida.	INTERESADOS.	Rs.	$\overline{V}n$.

MI ADMATE Malaga.

5.605.62 2671 D. Manuel Rengel 2675 D. Francisco Javier Cilto 3.125,06

obilized "Salamanca tea ab singet

2679 Doña Manuela San-	
os colochez comu y cinosa	2.968,48
2680 Dona Catalina Rubio	643,65
2682 Doña Isabel de Onis	2.644,68
2684 D. Juan Caballo	520,18
2686 D. José Ramirez	1.331,06

Santander. 123 Oslida

2695 D. Cayetano Gomez 16.240,50

acusacion fiscal presentada en cau-Segovia.

2696 Doña Antonia Garcia 5.012,18

as a su convecino Juan Aroca, y ma-Teruel.

1	2698 Doña Victoria Timo-	enas que
1	an bajo aperoraban hito de	228,36
	2699 D. José Arzu	16.933,39
	2703 Doña Francisca Anto-	Steamon

nia Lafiguera

2704 D. José Garcia

Núme-Importe. ros de alla interesados. salida. Rs. Vn. 2708 D. Ignacio Aguilar 6.113,53 2709 D. Antonio Arguedas 1.688,42 2710 D. Santiago Cranel 2.328,42 2713 D. Joaquin Molias 2.701.18 Avila. 2716 D. Juan Hernando 1.179,03 2720 D. Miguel Gomez Cal-967.15 dinanos 2721 D. Francisco Juan de Solaun 5.458,36

2722 D. Francisco Esquin-14.748,53 fort 2723 D. Eustaquio del Fres-4.093,09 no 2726 Doña Mariana Camar-1.716,50

ı		D. Roque Delgado	7.210
l	2731	D. Matias Gonzalez	4.600,6
į	2736	D. José Baras HADIA	5.118,5
		D. Mariano Escobedo	1 518,7
ļ	2738	D. Miguel Delgado	4.053,2
	9739	D. Feline Garcia	332,4
i	2740	D. Blas Gil	779
	2741	D. Manuel Gil	6.161,8
ı	Owle	POLICE ADDRESS A THE A STR.	11/10/10/10

2742 D. Fermin Gomez 1.176,24 2745 D. Francisco Gutier-5.290,80 2746 D. Antonio Hernandez 1.626,65 2748 D. Pablo Hernandez, 198,45 2751 D. Alejandro Martin 2.580,59 2754 D. Manuel Nuñez Gon-

834,21 zalez 2755 D. Felipe Perez 3.130,50 2757 D. Juan Ramos 3.622,09 2758 D. Bernardo Rodri-1,294,80 2759 D. Manuel Seco 8.139,21

2763 D. José Gimenez Nie-1.809 2767 D. Manuel Mercedes 6.842,24 Hernandez

2771 Dona Maria Agustina Alonso 3.596 2772 Doña Maria Vicenta Alonso 4.696 2774 Dona Maria Joaquina 3.484 de Avila

2781 Dona Maria Antonia Jurado 3.656 2784 Doña Ildefonsa Martin 4.876 2785 Doña Isabel Mendez 4.312 2798 Dona Mercedes Torre-

2.200 to 2799 Dona Maria Villanueva 4.000

Barcelona.

2803 D. Bernardo Garrido.

3804 D. Simon Guix.

9806 D Rafael Mas

2805 D. Tomas Llorens.

303,53 2.219,98

280

701 94

ı	2000 D. Halaci mas.	/01,24
١	2809 D. José Martinez.	512,53
ı	2810 D. Francisco Olesa.	5.668,62
۱	2811 D. Manuel Serrano.	19.925,74
ŀ	2816 Dona Antonia Maria	nago Jouec
ŀ	nesse Cuero. Proseiord so	2.572,59
١	2817 D. Joaquin Chanchet	servir a csi
	y Palleja.	478
	2819 D. Ramon Barraguer	28.758,33
١	2820 D. José Clariana.	15 373,06
١	2821 D. Mateo Junca.	8.190,74
1	2822 D. Ramon March.	11.194,92
	2823 D. José Mestres.	64,42
	2826 D. Juan Watespuch.	25,693,77
ļ	2829 Doña Francisca Perez.	2.977.50
	2832 D. Francisco de Pau-	
Ì	la Sagrista y Nadal.	2.528,83

ALCALINA COSOGNAL DE AMILADIA

2833 D. Benito Uzuriaga. 1.173,42

Gerona.

2835 D. Valentin Santa-

na Victoria Timo-		do obinio 617,56	5
neda 228		rrat. 21.715,21	9
José Arzú, 16.933		y Mu-	
oña Francisca Anto-	lleras	2.012,92	4
nia Lafiguera 1.156			4
José Garcia 353	36 2845 D. Narciso Viña	s 4 10 2.387 092	
e mil ochocientos sesenta y	a contar desde la in- ro d	mino de cebo dias	

Numeros de intresados. Rs. Vn. salida.

906,27 2847 Doña Paula Anlet 2848 Doña Rosa Buscató y 2.081,21 Porcalla 2852 Dona Maria Angela 2.878,86 Costa

2853 Doña Teresa Dresaire 390,30 y Cullet 2859 Doña Cristina Ren y 206,50 6.600 2861 Dona Maria Juney

2862 Doña Madrona Reig y 972,18 Espona 2865 D. José y Jerónima 6.185,42 Casas 2866 Doña Narcisa Dalman

2.554,77 y Respecte 2867 D. Estéban Guitart 260,95 1.754,12 1.673,42 2868 D. Rafael Roure 2870 D. José Quintana 2872 D. Juan Palomera 5.713,21,00 61,05

2875 Doña Joaquina Cleto 1.330,68 2877 D. Juan Palomera 1.891,71 2880 D. Juan Soler y Soret 58.025.1 NJaen. 3011 Bons

1.779,98 2887 D. Pedro Arrabat 5.903.95 2888 D. Pascual Hermoso 2889 D. Félix Molinci 6.759,48 2890 D. Tomás Calve 1.189,59

2891 D. Francisco Colme-648,27 nero lourdo l'ast 2892 D. Francisco Diaz, 4.749,83 2895 D. Miguel Gomez 902,15 363,89 2896 D. José Galiano 2897 D. Manuel Hernandez 1.838,42 2898 D. Pascual de Luque 907,42

381,18 2899 D. César Miquelesi 2.123.30 2900 D. Pedro Martinez 2901 D. Antonio Muñoz 5.196,48 2902 D. Domingo Martinez 8.094,09 2904 Doña Rita Arrabal

2905 Dona Maria Aguilera 279,30 2908 Doña Isabel Barrio-204 nuevo 2915 Doña Isabel Jimenez 484,50 2917 Dona Ana Lopez 7.286 2918 Doña Francisca de

3.714,50 Paula Luque 2920 Doña Rita Moreno 548,50 2922 Dona Barbara Mes-2.176,50 tanza

2923 Doña Maria Francisca 480,50 Morales 2924 Doña Juana Rentero y 955 Soria

2925 D. José Antonio Ara-48.416 que 2926 D. Pedro Cobo 3.891.53 2928 D. Francisco Rami-

-AH 3drez 4000 4 2.518.50 Lugo.

2930 D. Gaspar Alonso 372,71 2931 D. Antonio Astiller 2.646,36 2952 D. Antonio Aman 5.045,83 230,59 2953 D. Jacobo Darderluf 2934 D. Juan de Castro 3.886,83 2955 D. José Feijó de Cas-5.756,21 droop as 2936 D. Roque Fernandez 4.929,95 2937 D. Juan Fernandez de 2.733,92 Novoa 2928 D. Baltasar Garcia 5.360,18 2939 D. Francisco Garcia 1.298,98

aludable estimado á los demas pue eb &l anonal & Madrid.ong al eb 20

2952	Doña Maria Fernandez	eles:
	Vius	6.898,2
2954	Dona Juana Guzman	6.138,3
2956	Dona Josefa Lerma	7.832
2957	Doña Maria Mancilla	3.407,80
2959	Doña Maria Paula Ro-	Fight
	driguez	5.595
2960	D. Ignacio de la Torre	6 091,3
	Dona Juana Velez	4.367,0
2962	Doña Juliana Vegui-	of mag
budg	las cionivora de la	483,8
2966	D. Ramon Sanchez	189,6
2971	Doña Saturnina Lopez	son Jako
	Ramos	5.066,5

Villarobledos núm 2150

CORVERA.

Núme- ros de INTERESADOS.	Importe
salida.	Rs. Vn.
2972 Doña Cesárea Tarro	7.037,30
2973 D. Enrique Garcia	1.155,83
2974 D. Bernardo Jimenez	878,89
2977 D. Marcelo Gomez	0.200
Grande	293,36
2987 D. Félix Lagan	950,33
2988 D. José de Palacio	3.803,21
2990 D. Francisco Quesada	19.504,33
2993 D. Francisco Martinez	The same of
Negrete	7.508,06
2995 D. Blas Antonio Gi-	a ava ta
gante	1.656,42
2996 D. Joaquin Garcia Ro-	11 /00 00
2998 D. José Aquinta y	11.428,68
Valls	15.670,86
3003 Dona Isidora Tombe-	15.070,00
llida	443,27
3004 Doña Dominga Fer-	440,21
nandez	10.992
3007 Doña Maria Teresa	10.552
Casanova	14.796,86
3011 Doña Manuela Gomez	1.320,83
3013 Doña Margarita Maria	1.020,00
de Linacero	5.730,36
3014 Doña Maria Teresa	
Hernandez	3.192,65
3018 Doña Francisca Ji-	AT CLOSE
menez	1.691,65
3026 Doña Nicolasa Torruel	10.771,71
Murcia.	ingla A Real
murcia.	1895 D Mil

3030 D. Salvador Barda-	0EZ-11_01
guer	54
3031 D. Sebastian Calafell	28
3032 D. Raimundo Cano	69
3033 D. Jaime Climent	648
3034 D. Blas Egea	234
3036 D. Manuel Gomez	573
3037 D. Antonio Pijuan	454
3038 D. Francisco Plat	159
3039 D. Pedro Raig	579
3040 D. Manuel Rey	171
3041 D. Juan Rivas	07
3042 D. José Visso	93
3042 D. Jose VISSO	48

Madrid 17 de Enero de 1861.-El Secretario, Antonio Bruno Moreno. = V.º B.º = El Director general, Presidente, Sancho. Sancho.

SECCION DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HA-CIENDA PUBLICA.

Los Ayuntamientos constitucionales de Ossa de Montiel y Montalvos han ingresado en las arcas del Tesoro el primer trimestre integro de las contribuciones cuya recaudacion está à su cargo.

La Administracion se complace en dar públicamente las gracias á estas nas corporaciones por su puntualidad en este servicio y su celo por los intereses de la Hacienda esperando que esta manifestacion sirva de saludable estímulo á los demas pueblos de la provincia. Albacete 13 de Febrero de 1861.—Francisco Luis de

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

ery Horn Junea Curanan v 6.158, 50

RECTIFICACION.

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en virtud de orden de la Direccion general fecha 11 del corriente, la subasta señalada para el 21 del actual de la finca rústica «propios de Villarobledo» núm. 2156

del inventario inserta en el Boletin ofi- | sercion del anuncio en el Boletin cial número 12 del Viernes 25 de Enero último, se proroga al dia 25 del

Así mismo se advierte que la finca rústica número 2138 de igual procedencia y término que se halla anunciada en el Boletin oficial núm. 14 para subastarse el 21 del actual, ha sido prorogada al 6 de Marzo próximo; y en lugar de la cantidad de 4333 rs. 50 cént. en que fué capita-lizada por la Administracion debe ser y entenderse por la de 4387 rs. 50

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.=Albacete 12 de Febrero de 1861. = Manuel Martos Rubio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCARAZ.

D. Manuel Baillo, Alcalde constitu-cional Presidente del muy ilustre Ayuntamiento constitucional de esta muy noble y muy leal ciudad de

Hago saber: Que concluido el re-partimiento de la contribucion territorial de esta ciudad y presente año, se ha acordado su esposicion al público en la secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde la fecha de este anuncio, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarlo y reclamar lo que estimen conveniente; ad-virtiendo que pasado el termino que se señala, no se admitirá ninguna re-

Alcaraz 9 de Febrero de 1861 .-Manuel Baillo. - Eusebio Fernandez, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE BALLESTERO.

D. Tomás Cuerda, Alcalde constitucional de esta villa del Ballestero.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento que me honro de presidir, se ha instruido espediente para la crea-cion de una plaza de Médico-cirujano que asista a este vecindario, con la dotacion de 8000 rs. anuos, cobrados del fondo Municipal, por trimestres vencidos; y habiendo merecido la aproba-cion del Sr. Gobernador civil de esta provincia he creido de mi deber, en cumplimiento de lo mandado por dicho Señor Gobernador, anunciar la vacante para que los profesores que deseen servir à estos vecinos, en clase de facultativos, por la dotacion espresada, dirijan sus solicitudes à mi autoridad, en el término de 30 dias, à contar desde la fecha de este anuncio. Ballestero 10 de Febrero de 1861.=El Alcalde, Tomás Cuerda = P. M. D. S. M. Francisco Maria Fernandez, Secre-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAHORA.

ANUNCIO.

Concluido el Repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa y corriente año, se ha acordado su esposicion al público len la Secretaria del Ayuntamiento, por tér-

Oficial de la Provincia. Los contribuyentes que gusten, pueden exami-narlo y formular las reclamaciones de agravio que crean justas.

Mahora 6 de Febrero de 1861.—

E. P., Juan Cebrian.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE VÉS.

ANUNCIO.

Estando terminado el repartimiento de la Contribucion territorial de esta Villa y corriente año, se tiene de manifieto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias à contar desde la fecha para que todos los vecinos y hacendados forasteros puedan examinarlo y reclamar de agravio presentando sus instancias en dicha Secretaria.

Casas de Vés 4 de Febrero de 1861. E. P. Juan Carrion .= P. A. D. A. Pedro Mañez, Secretario.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALBILA.

ola olimici ANUNCIO. ovitom no)

Terminado el Repartimiento de la Contribucion territorial, de esta Villa y corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia, á fin de que los contribuyentes que gusten, puedan examinarlo, y producir ante el Ayuntamiento las reclamaciones de agravio que contemplen justas.

Fuente-albilla 7 de Febrero de 1861.=El Alcalde, Juan Antonio Navarro=Francisco Antonio Cueva, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA RODA.

D. Pablo Cases, Juez de primera instancia de esta vilia y su partido.

Por el presente y único edicto, se cita, llama y emplaza à Miguel Barbero Gimenez, vecino de Tarazona, para que en el término de treinta dias à contar desde la fecha en que se haga público este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado à fin de hacerle saber la acusacion fiscal presentada en causa que contra dicho Barbero se sigue en este Juzgado sobre lesiones inferidas à su convecino Juan Aroca, y manifieste si se conforma ó no con las penas que contra el se piden en dicha acusacion, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar sino compareciere.

Dado en la Roda á once de Febremino de ocho dias à contar desde la in- ro de mil ochocientos sesenta y uno.

-Pablo Cases .- Por su mandado, Sebastian Bello.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASAS-IBANEZ.

Ilmo. Sr : Accediondo S. M. la

D. Juan Tárraga, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de concurso voluntario que pende en este Juzgado á consecuencia de la cesion que D. Antonio Soriano, vecino de Villamalea, hizo de todos sus bienes à sus acreedores, he acordado convocar, como por medio de este edicto convoco à todos ellos, à fin de que se presenten à la Junta general que para el examen y reconocimiento de los créditos se ha de celebrar el dia ocho de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, en la Sala de mi Audiencia.

Dado en Casas-Ibañez à siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.-Juan Tarraga.-P. S. M., Castor Mayoral.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

LA AURORA DE LA VIDA,

único periódico ilustrado dedicado à los niños de ambos sexos.

Agotada la primera edicion de este ilustrado é interesante periódico, se ha hecho una segunda tirada contando en esta una considerable cantidad del primer número, para remitirlo, FRANCO DE PORTE, à todos los que lo pidan por el correo à D. Augusto Bouret, calle de las Tres Cruces, núm. 1, 3.°=8e ha publicado el núm. 7.°

La edicion es inmejorable y el éxito que ha alcanzado es prueba inequivoca de su bondad é interés. Consta de 16 páginas con una cubierta de color. Su precio en España y Portugal es: por tres meses 14, por seis 24 por un año 48.

En este Establecimiento se hallan de venta, para uso de los Ayuntamientos, los artículos siguientes:

Recibos de talon para la contribucion territorial.

Idem idem para la indus-

Pliegos de repartimiento. Id. de matrícula.

Id. de amillaramientos.

IMPRENTA DE LA UNION Rosario, 10.